

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROYECTO DE REFORMA DEL CODIGO PENAL:

Artículo 1: Se reforma el artículo 80 del Código Penal el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 80: “ Se impondrá reclusión o prisión perpetua Pudiéndose aplicarse lo dispuesto en el Art. 52 del código a quien matare

- 1.Su ascendiente, descendiente o cónyuge, sabiendo que lo son.
- 2.Con ensañamiento, alevosía, veneno u cualquier otro procedimiento insidioso
- 3.Por precio o promesa remuneratoria.
- 4.Por placer codicia u odio racial o religioso.
- 5.Por un medio idóneo para producir peligro común.
- 6.Con el concurso premeditado de dos o más personas.
- 7.Para preparar, facilitar consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar la impunidad para si o para otro por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito.
8. A un miembro de las fuerzas de seguridad publica, policiales o penitenciarias, por su función cargo o condición.
- 9.**Utilizando para lograr su cometido cualquier tipo de arma, sea blanca o de fuego, en este ultimo caso sin importar que tenga o no munición, cuando el resultado sea consecuencia de la comisión de otro delito previo o posterior al homicidio.**

Artículo 2: Se modifica el artículo 90 del Código Penal el que quedara redactado de la siguiente forma:

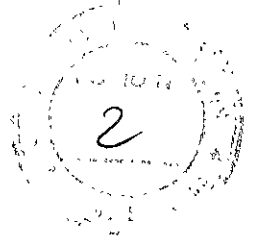
Artículo 90. Se impondrá reclusión o prisión **de tres a siete años** si la lesión produjere una debilitación permanente de la salud o de un sentido, de un órgano, de un miembro o una dificultad permanente de la palabra, o si hubiere puesto en peligro la vida del ofendido, le hubiere inutilizado para el trabajo por mas de un mes o le hubiese causado una deformación permanente en el rostro.

Artículo 3: Se modifica el artículo 119 del Código Penal el que quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 119.

“Será reprimido con reclusión o **prisión de dos a cinco** años el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo cuando, ésta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

La pena será de **cinco** a diez años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por cualquier vía.

En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho a veinte años de reclusión o prisión si:


- a) Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;
- b) El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afin en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda;
- c) El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio;
- d) El hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas;
- e) El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones;
- f) El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.


En el supuesto del primer párrafo, la pena será de tres a diez años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a), b), d), e) o f).”

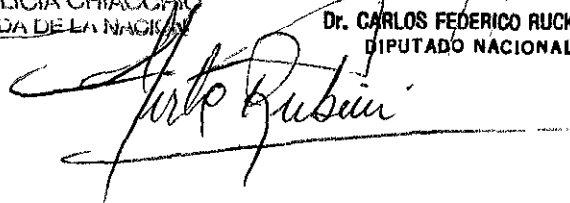
Artículo 4: Modificase el Art. 124 del Código Penal el que quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 124: Se impondrá **reclusión o prisión perpetua** cuando en los casos del artículo 119 resultare la muerte de la persona ofendida.


ROSA E. TULLIO
DIPUTADA NACIONAL


NORA ALICIA CHIACCHIO
DIPUTADA NACIONAL


Dr. CARLOS FEDERICO RUCKAUF
DIPUTADO NACIONAL


Julio Rubini